

- b) Propiciar el uso sostenible de los recursos naturales del Parque Natural de Cornalvo y de su Area de Influjo Socioeconómico.
- c) Promover y realizar cuantas actuaciones considere oportunas a favor del espacio protegido.
- d) Informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus subsiguientes revisiones.
- e) Proponer la aprobación de la memoria anual de actividades y resultados, exponiendo las medidas que considere oportunas para corregir disfunciones y mejorar la gestión.
- f) Informar de los planes anuales de trabajo a realizar.
- g) Informar de los proyectos de obras y trabajos que se pretendan realizar dentro de los límites del Parque y no contenidos en el Plan Rector de Uso y Gestión o en el Plan Anual de Trabajos.
- h) Emisión de informes preceptivos y de aquellos otros que, no siéndolos, le sean solicitados.
- i) Conocer e informar, cuando fuese posible, los proyectos de actuación que pudieran realizarse en el Area de Influjo Socioeconómico.
- j) Proponer la aprobación del programa de gestión.
- k) Conocer los recursos económicos destinados anualmente a la gestión del Parque Natural.
- l) Informar sobre el nombramiento del Director del Parque Natural de Cornalvo.

ARTICULO 5.º - La Junta Rectora se estructura en dos órganos colegiados para garantizar un mejor funcionamiento: el Pleno y la Comisión Permanente:

- a) El Pleno será convocado por el Presidente de la Junta Rectora, con una periodicidad ordinaria de una vez al año. También podrá ser convocado con carácter extraordinario cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen y así lo estime el Presidente. El Pleno estará compuesto por la totalidad de los miembros de la Junta Rectora.
- b) La Comisión Permanente tendrá una mayor periodicidad, con reuniones trimestrales como mínimo, en función de los contenidos a tratar. Dichas reuniones serán convocadas por el Vicepresidente de la Junta Rectora. Los miembros de la Comisión Permanente serán, como mínimo, los siguientes: el Presidente, el Vicepresidente, el Director del Parque Natural de Cornalvo (que hará las funciones de Secretario), un representante de las Consejerías (elegido entre ellas mismas), un representante de los propietarios, un repre-

sentante de las ONGs (elegido entre ellas mismas), un representante de los agricultores y ganaderos designados por las OPAs más representativas (elegido entre ellas mismas) y el Director General de Medio Ambiente.

ARTICULO 6.º - La Junta Rectora se constituirá en un plazo de 45 días desde la fecha de publicación del presente Decreto. En el plazo de 90 días desde su constitución, la Junta Rectora elaborará una propuesta de Reglamento de funcionamiento interno que, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, será aprobado mediante Orden del Consejero y será dado a conocer al Director General de Medio Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, para que a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente dicte cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 3/1999, de 12 de enero, por el que se aprueba definitivamente la modificación 3/97 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la recalificación de unos terrenos ubicados en el área de conservación ACO-4.

Visto el expediente relativo a modificación 3/97 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la recalificación de unos terrenos ubicados en el área de conservación ACO-4, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Sue-

lo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 25 de febrero de 1998.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 7 de mayo de 1998.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 2 de julio de 1998.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta de Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 12 de enero de 1999,

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la modificación 3/97 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la recalificación de unos terrenos ubicados en el área de conservación ACO-4.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extre-

madura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Mérida, 12 de enero de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de árboles singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura presenta una gran riqueza botánica y un elevado grado de conservación en sus formaciones vegetales, considerándose un valioso patrimonio natural. La existencia de determinados ejemplares y formaciones vegetales con valores singulares, monumentales o históricos, hace necesario la adopción de medidas de conservación y protección que aseguren su continuidad.

El presente Decreto se adopta en virtud de lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, que considera los árboles singulares dentro de las diferentes categorías de protección (artículo 25).

En relación con la legislación nacional, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, determina la obligación de las Administraciones Públicas de adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y de la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, prestando especial atención a las especies autóctonas.

Del mismo modo, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre, señala como objetivo de la citada norma que la Administración contribuirá a garantizar la biodiversidad en el territorio en que se aplica la Directiva 1992/43 CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, mediante la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.